



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando contestación de la demanda, pasa para resolver. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2021-00520-00
UNION MARITAL DE HECHO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Lo anteriores documentos allegados por el demandante Señor RICARDO CORREA ALFONSO, a través de su apoderada judicial, referidos a la notificación por aviso a través de correo electrónico enviada a la demandada señora MAUREN JULIANA CORREA AGUIRRE, se ordena agregarlos al expediente, con fecha de recepción el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) y en consecuencia se tiene legalmente notificada del auto que admitió la demanda en su contra.

RECONOCER personería para actuar al abogado EDGAR CAICEDO CORNEJO, quien se identifica con c.c. 91'464.093 y T. P. 333.117, canal digital edgar.cam1@hotmail.com como apoderado judicial e las Seoras MAUREN JULIANA CORREA AGUIRRE, ZULY YANITZA CORREA AGUIRRE y YORLEY DENIZA CORREA AGUIRRE, en los términos y para los efectos del poder conferido,

Ahora bien, el inciso 2º del artículo 301 del CGP dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Revisado el expediente se constata que a la fecha no se ha recibido informe de la demandante de haber realizado la notificación electrónica, personal ni por aviso a las demandadas ZULY YANITZA CORREA AGUIRRE y YORLEY DENIZA CORREA AGUIRRE, por lo que la misma se surtirá por conducta concluyente a partir de la notificación de este auto, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Conforme con el artículo 91 del CGP, las demandadas ZULY YANITZA CORREA AGUIRRE y YORLEY DENIZA CORREA AGUIRRE pueden solicitar ante la secretaría del Despacho y/o correo electrónico institucional que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda, por consiguiente, secretaría controlará los términos.

Por secretaría remítase copia de la demanda junto con los anexos y auto que admisorio al correo electrónico de la togada.



Se requiere a las demandadas ZULY YANITZA CORREA AGUIRRE y YORLEY DENIZA CORREA AGUIRRE manifestar si se ratifican en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0b6212995a1cfee2322a25aa334f8a223337126e4cef3b0e11931cf4cf57b4**

Documento generado en 20/09/2022 04:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>